



NOTA INFORMATIVA SOBRE CUESTIONES PROCEDIMENTALES EN APLICACIÓN DE:

-*EL REAL DECRETO-LEY 10/2007*, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007, y

-*ORDEN INT/3357/2007*, de 20 de noviembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 de octubre de 2007.

1.- Beneficios fiscales concedidos:

El artículo 5 del Real Decreto-Ley 10/2007, de 19 de octubre, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2007 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los hechos descritos, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o los daños en explotaciones agrarias constituyan siniestros no amparables por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2007 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las inundaciones y de las tormentas de lluvia y viento, y siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de la actividad, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2006.

3. Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán la de los recargos legalmente autorizados sobre aquellos.



4. Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

2.- Municipios beneficiarios:

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 10/2007 establece que los términos municipales y núcleos de población afectados se determinarán por Orden del Ministerio del Interior.

La Orden INT/3357/2007 recoge en su anexo los municipios y núcleos de población a los que se resulta de aplicación los beneficios previstos en el RDL 10/2007, que son los siguientes:

Comunidad Autónoma de Valencia

Provincia de València/Valencia

Ador; Agullent; Aiello de Malferit; Aiello de Rugat; Albaida; Albal; Albalat de la Ribera; Albalat dels Sorells; Albalat dels Tarongers; Alberic; Alboraya; Albuixech; Alcàntera de Xúquer; Alcàsser; Alcúdia de Crespins, L'; Alcúdia, L'; Aldaia; Alfafar; Alfara de Algimia; Alfara del Patriarca; Alfarp; Alfarrasí; Alfauir; Algemesí; Alginet; Almàssera; Almiserà; Almoines; Almussafes; Alquería de la Comtessa, L'; Alzira; Anna; Antella; Atzeneta d'Albaida; Barx; Barxeta; Bèlgida; Bellreguard; Bellús; Benaguasil; Benavites; Beneixida; Benetússer; Beniarjó; Beniatjar; Benicolet; Benicull de Xúquer; Benifaió; Benifairó de la Valldigna; Benifairó de les Valls; Beniflá; Benigánim; Benimodo; Benimuslem; Beniparrell; Benirredrà; Benissoda; Benisuera; Bétera; Bicorp; Bocarent; Bolbaite; Bonrepòs i Mirambell; Bufali; Burjassot; Canals; Canet d'En Berenguer; Carcaixent; Càrcer; Carlet; Carrícola; Castelló de Rugat; Castellonet de la Conquesta; Catadau; Catarroja; Cerdà; Chella; Chiva; Corbera; Cotes; Cullera; Daimús; BOE núm. 279 Miércoles 21 noviembre 2007 47567 Dos Aguas; Eliana, L'; Enguera; Énova, L'; Estivella; Estubeny; Faura; Favara; Foios; Font de la Figuera, La; Font d'En Carròs, La; Fontanars dels Alforins; Fortaleny; Gandia; Gavarda; Genovés; Gilet; Godella; Godelleta; Granja de la Costera, La; Guadasequies; Guadassuar; Guardamar de la Safor; Llanera de Ranes; Llaurí; Llocnou d'En Fenollet; Llocnou de la Corona; Llocnou de Sant Jeroni; Llombai; Llosa de Ranes, La; Llutxent; Loriguilla; Manises; Manuel; Masalavés; Massamagrell; Massanassa; Meliana; Miramar; Mislata; Mogente/Moixent; Moncada; Montaverner; Montesa; Montixelvo/Montichelvo; Montroy; Montserrat; Museros; Navarrés; Novelé/Novetlè; Oliva; Olleria, L'; Ontinyent; Otos; Paiporta; Palma de Gandía; Palmera; Palomar, El; Paterna; Petrés; Picanya; Picassent; Piles; Pinet; Pobra de Farnals, La; Pobra de Vallbona, La; Pobra del Duc, La; Pobra Llarga, La; Polinyà de Xúquer; Potries; Puçol; Puig; Quart de les Valls; Quart de Poblet; Quartell; Quatretonda; Quesa; Rafelcofer; Rafelguaraf; Rafenbuñol/Rafelbunyol; Ráfol de Salem; Real de Gandía; Real de Montroi; Riba-roja de Túria; Riola; Rocafort; Rotglà i Corberà; Rótova; Rugat; Sagunto/Sagunt; Salem; San Antonio de Benagéber; San Juan de Énova; Sedaví; Sellent; Sempere; Senyera; Serra; Silla; Simat de la Valldigna; Sollana; Sueca; Sumacàrcer; Tavernes Blanques; Tavernes de



la Valldigna; Terrateig; Torrella; Torrent; Turís; Valencia; Vallada; Vallés; Villalonga; Villanueva de Castellón; Vinalesa; Xàtiva; Xeraco; Xeresa; Xirivella.

Provincia de Alacant/Alicante

Adsubia; Agost; Agres; Alacant/Alicante; Alcalali; Alcocer de Planes; Alcoleja; Alcoy/Alcoi; Alfafara; Alfàs del Pi, L'; Almudaina; Alqueria d'Asnar, L'; Altea; Aspe; Balones; Banyeres de Mariola; Benasau; Beneixama; Benferri; Beniarbeig; Beniardá; Beniarrés; Benidoleig; Benidorm; Benifallin; Benifato; Benigembla; Benilloba; Benillup; Benimantell; Benimarfull; Benimassot; Benimeli; Benissa; Benitachell/Poble Nou de Benitatxell, El; Biar; Bolulla; Busot; Callosa de Segura; Callosa d'En Sarriá; Calpe/Calp; Campello, El; Campo de Mirra/Camp de Mirra, El; Cañada; Castalla; Castell de Castells; Castell de Guadalest, El; Cocentaina; Confrides; Crevillent; Dénia; Elche/Elx; Facheca; Famorca; Finestrat; Formentera del Segura; Gaianes; Gata de Gorgos; Gorga; Ibi; Jávea/Xàbia; Jijona/ Xixona; Lliber; Lorcha/Orxa, L'; Millena; Murla; Muro de Alcoy; Mutxamel; Nucia, La; Ondara; Orba; Orihuela; Orxeta; Parcent; Pedreguer; Pego; Penàguila; Planes; Poblets, Els; Polop; Quatretondeta; Ràfol D'Almúnia, El; Relleu; Sagra; Salinas; San Miguel de Salinas; San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig; Sanet y Negrals; Sant Joan D'Alacant; Sax; Sella; Senija; Tàrbena; Teulada; Tibi; Tollos; Tormos; Torrevieja; Vall D' Ebo, La; Vall D'Alcalà, La; Vall de Gallinera, La; Vall de Laguart, La; Verger, El; Villajoyosa/Vila Joiosa, La; Villena; Xaló.

3.- Procedimiento para la aplicación por los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos:

El Real Decreto-Ley 10/2007 establece en el punto 5 del Artículo 5:

5. La aplicación de los beneficios fiscales anteriores se llevará a cabo por los Ayuntamientos, a petición de los afectados, y previa comprobación de que dichas solicitudes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 1 y en los dos primeros apartados de este artículo.

En consecuencia, las exenciones no podrán ser declaradas de forma general a todos los sujetos pasivos, sino que son necesarias tanto la solicitud expresa del beneficiario como la verificación de los daños sufridos.

La verificación podrá consistir en declaraciones juradas de los afectados y en inspecciones realizadas por los servicios municipales, autonómicos o por empresas contratadas a tal efecto, que aseguren el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el Real Decreto Ley.

Los requerimientos señalados en los párrafos anteriores serán detallados en el Informe del Interventor que se detalla en un Anexo del punto siguiente.



4.- Procedimiento para la compensación por el Estado de los beneficios fiscales concedidos:

El artículo 5.7 del Real Decreto-Ley 10/2007 determina que:

La disminución de ingresos en tributos locales que los anteriores apartados de este artículo produzcan en los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Al objeto de proceder a la tramitación de las referidas compensaciones, el expediente remitido por las entidades locales constará de los siguientes documentos esenciales:

A. Escrito de Solicitud de compensación remitido por la Entidad Local, en el que figurará de forma explícita el importe de la compensación solicitada. Deberá remitirse documento original firmado por el alcalde o por el responsable del órgano que tuviera delegada la gestión.

B. Anexo 1: Decreto o Resolución de Alcaldía o documento equivalente del órgano que tenga encomendada por delegación las funciones de gestión tributaria de los impuestos objeto de compensación por el que se aplican los beneficios fiscales previstos. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Las entidades que actúen por delegación harán constar en el propio documento de reconocimiento del beneficio fiscal la competencia para ejercer tal facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

C. Anexo 2a: Relación de recibos del IBI objetos de exención fiscal, en la que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo, sujeto pasivo e importe individual. Dicha relación vendrá clasificada, en primer término, por su situación de cobro y en segundo lugar por su referencia, y con los correspondientes totales parciales y general. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Si el volumen de recibos fuese elevado se remitirá, adicionalmente, esta información en soporte informático o por correo electrónico, preferentemente en formato de hoja de cálculo.

D. Anexo 2b: Relación de recibos del IAE objetos de reducción fiscal, en la que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo, sujeto pasivo,



cuota anual, fecha cese actividad, fecha reinicio actividad e importe bonificado. Dicha relación vendrá clasificada, en primer término, por su situación de cobro y en segundo lugar por su referencia, y con los correspondientes totales parciales y general. Este documento deberá ser objeto de certificación original por el Secretario o cargo análogo del órgano que tuviese delegada la gestión.

Si el volumen de recibos fuese elevado se remitirá, adicionalmente, esta información en soporte informático o por correo electrónico, preferentemente en formato de hoja de cálculo.

Si la gravedad de los daños ha producido el cese en el ejercicio de la actividad figurará, en la anterior relación, como fecha de cese de actividad el 31/12/2006. Se presentará, asimismo, un Anexo 2b-Apéndice, en que se aportarán copias de los documentos del referido cese de la actividad en el modelo pertinente.

E. Anexo 3: Informe del Interventor/ Secretario Interventor en que se expongan los procedimientos o medios utilizados por la entidad local peticionaria de la compensación con el fin de verificar la existencia de los supuestos de hecho reconocidos en las normas citadas y su conexión con los beneficios fiscales concedidos, de acuerdo con lo expuesto en el punto 3. Deberá remitirse documento original firmado por el Interventor/Secretario Interventor, expresando el cargo que proceda.

F. Anexo 4: Certificado de bajas en contabilidad. Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse certificado original de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención o reducción, con expresión del importe global, por este concepto, que coincidirá con la información recogida en los Anexos 2a y 2b.

G. Anexo 5a: Certificado de devolución. Si las cuotas bonificadas hubiesen sido abonadas por los afectados y las corporaciones locales hubiesen procedido al pago efectivo de las devoluciones de dichos ingresos, se aportará certificado original del Interventor consignando tal circunstancia y el importe global, que coincidirá con la información recogida en los Anexos 2a y 2b.

H. Anexo 5b: Compromiso de afectación. Si las cuotas bonificadas hubiesen sido abonadas por los afectados y las corporaciones locales no hubiesen procedido al pago efectivo de las devoluciones de dichos ingresos, deberá aportarse certificación original del compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención o reducción.

Con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, la documentación remitida por las Entidades Locales se ajustará a la estructura y clasificación expresada en este punto.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS ENTIDADES LOCALES

5.- La presente nota informativa, está publicada en la página web del Ministerio de Economía y Hacienda, pudiendo acceder a la misma en la siguiente dirección:

<http://www.meh.es/Portal/Administracion+Electronica/OVEntidadesLocales.htm>

Madrid, 21 de noviembre de 2007

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
FINANCIERAS CON ENTIDADES LOCALES,

P.A.: LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA

MINUTA

Fdo.: M^a Concepción López Arias.



Ministerio de Economía y Hacienda
REGISTRO INTERNO
DG COORDINACION FRA EELL
SALIDA
Nº de Registro: 5279 / 5280
Fecha: 23/11/2007 13:35:47

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE VALENCIA Y DELEGACIÓN DE ECONOMIA Y HACIENDA DE ALICANTE.